

EJECUTIVO
No. 541744089001-2022-00057-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual dio respuesta al requerimiento que le realizara este despacho, en el cual expone que:

*“(…)Realizó la notificación personal cumplimiento con lo ordenado por el despacho y de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual establece: **Notificaciones Personales**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deba entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

*En consecuencia, por disposición del Artículo 8 del decreto 806 del 2022, la notificación personal se realizó en la forma y términos establecidos en dicho Artículo y por ende por mandato de la misma norma **no se requiere y desaparece la notificación por aviso que trata el Artículo 292 del C.G.P**”(…)*

Ahora bien, revisada la actuación allegada por el apoderado de la parte demandante por medio del cual allego la notificación que se realizará al demandado, se tiene que la misma cumple con los requerimientos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso y por lo tanto ha de tenerse en cuenta lo expresado por el doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO apoderado del Banco de Bogotá, y tenerse por notificado al demandado

Por lo tanto cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente acción, la demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, en contra de HELMUT YESID MARQUEZ RINCON, con la cual pretendía que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte demandada, por las siguientes sumas:

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de diciembre de 2020 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de diciembre de 2020 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de enero de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de enero de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de febrero de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de febrero de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de marzo de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de marzo de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de abril de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de abril de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de mayo de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de mayo de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de junio de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de junio de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de julio de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de julio de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de agosto de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de agosto de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de septiembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de septiembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de octubre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de octubre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de noviembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de noviembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de diciembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de diciembre de 2021 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de enero de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de enero de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de febrero de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de febrero de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de marzo de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de marzo de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de abril de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de abril de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$434.574), correspondientes a la cuota que debía cancelar el primero (1) de mayo de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TREINTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$38.004), correspondientes a la cuota de seguro que debía cancelar el primero (1) de mayo de 2022 y que fue pactada en el pagare 5550001878.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$11.834.003,14), correspondientes al capital adeudado del pagare 555001878 a la fecha de presentación de la demanda.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.292.136), correspondientes al capital de la cuota de seguro pactada en el pagare 5550001878 a la fecha de presentación de la demanda.

Más los intereses moratorios sobre el capital anteriormente relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

Los hechos fundamento de las pretensiones se sintetizan en que: el demandado suscribió, a favor de la entidad bancaria, el pagare relacionado en sus pretensiones y que por encontrarse el demandado en mora desde el 1 de diciembre de 2020 se hizo uso de la cláusula aceleratoria y exigir de inmediato el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales y subsanada la demanda, el Juzgado mediante auto fecha 02 de junio de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, por las sumas pretendidas y relacionadas anteriormente.

El demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente el 07 de junio de 2022 (Doc 10 Expediente digital) y dejó vencer el término sin pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, constata el despacho que los presupuestos procesales necesarios para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y para decidir el asunto puesto a consideración, se reúnen satisfactoriamente. En efecto, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; atendiendo los factores determinantes de la competencia, este despacho la tiene para tramitar y decidir la acción instaurada. La demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y finalmente el asunto ha recibido el trámite que en derecho corresponde, no observándose por tanto vicio alguno que invalide lo actuado

Acorde con las pretensiones de la demanda, es claro que la acción se dirige a obtener la satisfacción de una obligación de pagar sumas de dinero a cargo de la parte demandada.

La acción ejecutiva surge como instrumento coercitivo para el titular de una relación jurídica creadora de obligaciones, cuando no obtiene de su deudor el pago voluntario de las acreencias contenidas en el título.

El proceso ejecutivo es una acción que se identifica por la seguridad del derecho a satisfacer, que le otorga el documento allegado como base de la misma, así como la precisión del derecho, donde no se discute su existencia, sino que se trata es de hacer efectivo ese derecho contenido en el documento, cierto pero insatisfecho, siendo el demandado quien lleva la carga de enervar la acción o deshacer el título, por su claridad, certeza y exigibilidad, a través de la proposición de excepciones.

En el presente caso el título está constituido por el pagare mencionado en el acápite de antecedentes, suscritos por el demandado a su cargo y a favor de la entidad bancaria, con sus correspondiente carta de instrucciones, para su llenado, tal como obra a documento 02 del expediente digital en los anexos de la demanda, de dichos documentos se concluye con claridad, que reúnen a cabalidad los presupuestos de los artículos 621 y 709 del código de comercio además de cumplir con las exigencias de artículo 422 del código General del Proceso, originándose sin lugar a dudas, la viabilidad de la acción cambiaría que nos ocupa, siendo idóneos para exigir los derechos en ellos incorporados, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada asumió una actitud procesal pasiva, al no proponer excepción alguna, ni cancelar las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el embargo, secuestro avaluó y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de un millón ochenta y un mil seiscientos veintisiete pesos m/cte (1.081.627) que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **CONDENESE** en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **10 de agosto de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario